



**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO.  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
JULIO 12 DE 2022.**

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (12) DOCE DE JULIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, EN SU PRIMER PERIODO DE RECESO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ASISTIDO POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y COMO VOCALES EL DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR Y LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

PRESIDENTE: BUENOS DÍAS A TODO, DAMOS INICIO A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, SIENDO EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO EL DÍA HOY 12 DE JULIO DEL 2022.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENOS DÍAS A TODOS CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: LA DE LA VOZ, PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.



DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: HAY QUORUM DIPUTADO PRESIDENTE, ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Asistencia</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Si
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	Si
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	Si
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: INFORMO A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN MEDIOS ELECTRONICOS, ASÍ MISMO EL ORDEN DEL DÍA QUE HA SIDO PREVIAMENTE DISTRIBUIDO.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.



PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, SON 5 VOTOS A FAVOR, 0 CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO 2022.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO?



PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, 5 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor



PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR  
CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2022.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA  
TRIANA MARTÍNEZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA  
CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU  
PERMISO PRESIDENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: OFICIOS NOS.  
SSP/DPL/1413 Y 1414/2022.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE GUERRERO, EN LOS CUALES COMUNICAN CLAUSURA DE  
TRABAJOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE, QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO  
PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: OFICIO NO.  
3909.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO,  
COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL, HABIENDOSE DESIGNADO PREVIAMENTE LA



COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2022.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: INICIATIVA.- ENVIADA POR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2090 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 914/2021.- EMITIDA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: OFICIO TM-227/2022.- SUSCRITO POR EL CIUDADANO CONTADOR ANTONIO FAVELA VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL R. AYUNTAMIENTO



DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTO AL PAGO DE PARTICIPACIONES FEDERALES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: OFICIO EASE/OAS/090/VII-2022, SUSCRITO POR LA CIUDADANA C.P. Y M.I MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CUENCAMÉ, GUADALUPE VICTORIA, MAPIMÍ, MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO, RODEO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TEPEHUANES Y TLAHUALILO, DGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: OFICIO EASE/OAS/090/VII-2022, SUSCRITO POR LA CIUDADANA C.P. Y M.I MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, COMISIÓN



ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: ACTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN LA QUE DESIGNAN COMO COORDINADORA DEL MISMO A LA CIUDADANA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: ANTES DE CONTINUAR, DARLES LA BIENVENIDA A LAS DIPUTADAS OFELIA RENTERÍA, A LA DIPUTADA TERESA SOTO, AL DIPUTADO CARMELO FERNÁNDEZ, AL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ Y AL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR Y LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO, BIENVENIDOS TODOS A ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



PRESIDENTE: ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, EN DÍAS PASADOS NOS CONMOVIÓ EL FALLECIMIENTO DE DOS DISTINGUIDAS PERSONAS DE NUESTRA ENTIDAD. EL DE LA CIUDADANA ROSANA UZARRAGA GUTIÉRREZ, QUE FUNGÍA COMO SÍNDICA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS Y POR OTRA PARTE EL DE CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÍREZ GAMERO, QUIÉN FUERA GOBERNADOR DE NUESTRA ENTIDAD EN EL SEXENIO DE 1986 A 1992 Y QUE IGUALMENTE SE DESEMPEÑARÁ COMO INTEGRANTE, AQUÍ DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA 52A LEGISLATURA. A LAS Y LOS FAMILIARES DE CADA UNO DE ELLOS, A NOMBRE DEL CONGRESO DEL ESTADO LES ENVIAMOS NUESTRAS CONDOLENCIAS Y EL HOMENAJE A SUS VIDAS LES HONRAMOS CON UN MINUTO DE SILENCIO, POR LO QUE PIDO A LAS Y LOS PRESENTES POR FAVOR PONERSE DE PIE.

PRESIDENTE: TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, QUE DESCANSEN EN PAZ. GRACIAS A TODOS PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE PEDERASTIA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN



ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR ¿SI DESEA AMPLIAR LOS  
MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
P R E S E N T E S . -

Quien suscribe, diputado **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de **delito de pederastia**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito modificar el contenido del artículo 177 BIS del Código Penal del Estado, a fin de que los elementos del delito de pederastia se localicen, adecuadamente, dentro de la redacción del tipo penal, y no como agravantes, tal como actualmente se encuentran dispuestos.

Lo anterior, toda vez que los elementos que deben configurar el delito de pederastia—de acuerdo con la doctrina, el Código Penal Federal, otros códigos estatales, y la jurisprudencia—, en el catálogo de delitos de Durango, se han dispuesto no como elementos del delito sino como agravantes, lo que lo sitúa cercano—confusamente—con otros delitos (*violación, violación agravada, violación equiparada, abuso sexual, abuso sexual agravado*), lo que coloca a dicha redacción carente del principio de taxatividad, propia del derecho penal.

Actualmente el artículo 177 BIS dispone:

##### a) CONDUCTA Y PENALIDAD:

Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.



**b) AGRAVANTES Y PENALIDAD RESPECTIVA:**

La pederastia se considerará agravada si:

I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;

II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;

III. Se cometiere por dos o más personas;

IV. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre esta tenga;

V. Si el sujeto activo obliga a la víctima [SIC] a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;

VI. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público;  
o

VII. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

**C) SANCIÓN CIVIL RESPECTO A PATRIA POTESTAD:**

Además, si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

\*



De tal redacción se deriva, en sentido estricto, que en el caso de que una persona de 18 años sostenga, con otra de 17 años, cópula o cualquier otro acto sexual, con el consentimiento de ésta última, dicha conducta sería constitutiva del delito de pederastia.

A su vez, al ser delito perseguido de oficio, cualquier persona podrá denunciar la conducta.

Tal delito de pederastia tiene una penalidad de 10 a 18 años de prisión, mayor que la violación (8 a 14 años), y mayor que el abuso sexual (1 a 4 años).

Por lo tanto, el que una persona ejecute un acto sexual con otra con su consentimiento, que bien puede ser sin el propósito de llegar a la cópula (elemento del delito de abuso sexual), en lugar de ser sancionada con una pena de 1 a 4 años (propia del abuso sexual), puede ser sancionado con una pena de 10 a 18 años, si se le acusa de pederastia.

Tal imprecisión se deriva del carácter idéntico de los elementos de la redacción actual del delito de pederastia con otros delitos, lo que la vicia de inexacta, lo que vulnera el principio de taxatividad, que supone la *“exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación”*, como lo sostiene diversa jurisprudencia<sup>1</sup>.

A fin de ilustrar la manera en que coinciden de manera exacta los elementos actuales del delito de pederastia con otros distintos se adjunta el siguiente esquema, en el cual se desglosan los elementos de cada tipo penal de los relativos al apartado relativo a aquéllos CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO

PSICOSEXUAL, para luego resaltar los puntos de contacto de la redacción del delito de pederastia en otros tipos penales.

---

<sup>1</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. Tesis: 1a. CXCII/2011 (9a.) Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160794>



DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	
DELITO Y ELEMENTOS DE LA CONDUCTA	Penalidad (prisión) en años
<b>VIOLACIÓN</b>	
A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene por vía vaginal, anal o bucal. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrán las penas previstas en este artículo. Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia o sin el consentimiento de la víctima.	<b>8 a 14</b>
<b>AGRAVANTES</b>	
I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o, II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. <input type="checkbox"/> Si se ejerciera violencia, las penas previstas se aumentarán en una mitad.	<b>10 a 15</b>  <input type="checkbox"/> <b>Aumento de ½ más</b>
<b>PEDERASTIA</b>	
Quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años.	<b>10 a 18</b>
<b>AGRAVANTES</b>	
→ El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;  → El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;  → Se cometiere por dos o más personas;  → El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre esta tenga;  → Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;  → Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o	<b>12 a 36</b>



→ Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.	
<b>ABUSO SEXUAL</b>	
Al que, sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.	<b>1 a 4</b>
<b>AGRAVANTES</b>	
Si se hiciera uso de violencia	<b>3 a 7</b>
Igualmente comete el delito de abuso sexual quien mediante el uso de cualquier medio contacte para obligar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años, o a una persona mayor de setenta y cinco años o más, o que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin,	<b>3 a 6</b>
Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años, o en persona de sesenta y cinco años o más, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.	<b>6 a 12</b>
al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona mayor de doce años pero menor de 18 años	<b>4 a 9</b>
<b>AGRAVANTES COMUNES A VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL</b>	
Quando fueren cometidos: → Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;  → Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos. Además de las penas señaladas, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios;  → Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de las penas referidas, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;  → Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;  → Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; y,  → Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.	<b>Aumento de 2/3 partes más</b>
<b>ESTUPRO</b>	
Al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o de cualquier tipo de engaño.	<b>1 a 5</b>
<b>AGRAVANTES</b>	
La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el delito haya sido cometido dentro de las instalaciones de alguna institución educativa, asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otra persona.	<b>Aumenta hasta ½ más</b>
<b>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>	
El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conducta verbales, físicas o ambas,	<b>1 a 5</b>



relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente que se realice en uno o varios eventos	
Al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.	<b>1 a 5</b>
<b>AGRAVANTE</b>	
Menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón, o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho	<b>3 a 6</b>
<b>ACOSO SEXUAL</b>	
Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.	<b>½<sup>2</sup> a 3</b>
<b>AGRAVANTE</b>	
Si el sujeto pasivo del delito de acoso es un menor de dieciocho años o estuviere privado de la razón o de sentido	<b>2 a 5</b>
<b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b>	
Quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.	<b>4 a 8</b>
<b>AGRAVANTES</b>	
<p>Quando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</li> <li>→ Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político.</li> <li>→ Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo.</li> <li>→ Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;</li> <li>→ El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;</li> <li>→ Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;</li> <li>→ Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;</li> <li>→ A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;</li> <li>→ Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.</li> </ul>	<b>Aumenta hasta ½ más</b>

Los siguientes cuadros muestran el carácter idéntico de ciertos supuestos de conducta del delito pederastia con otros tipos penales, y en contraste, sus diferencias de castigo:

--	--	--

<sup>2</sup> 6 meses



PEDERASTIA		VIOLACIÓN		VIOLACIÓN AGRAVADA (MENOS DE 14)	
Quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años.	<b>10 a 18</b>	A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo.	<b>8 a 14</b>	Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.	<b>10 a 15</b>

PEDERASTIA AGRAVADA		VIOLACIÓN AGRAVADA POR EDAD (MENOS DE 14) + AGRAVADA POR VÍNCULO	
El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;	<b>12 a 36</b>	Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos.	<b>16 a 25</b>



PEDERASTIA		ABUSO SEXUAL CON AGRAVANTE EDAD (MENOS DE 12)		ABUSO SEXUAL CON AGRAVANTE EDAD (MÁS DE 12, MENOS DE 18)	
Quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años.	<b>10 a 18</b>	Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años, o en persona de sesenta y cinco años o más, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.	<b>6 a 12</b>	Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona mayor de doce años pero menor de 18 años.	<b>4 a 9</b>

PEDERASTIA AGRAVADA		ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EDAD (MENOS DE 12) + AGRAVADA POR VÍNCULO	
El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;	<b>12 a 36</b>	Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos.	<b>10 a 20</b>

PEDERASTIA		ESTUPRO	
Quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años.	<b>10 a 18</b>	Al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o de cualquier tipo de engaño.	<b>1 a 5</b>

Frente a todo ello es necesario recordar que el delito de pederastia ha sido concebido como una conducta en la que la víctima es utilizada, con independencia de su voluntad o su



consentimiento, como un objeto sexual por una persona con la que mantiene una relación asimétrica, es decir, de desigualdad en lo que respecta a la edad, la madurez y al poder.

Tan es así, que el Código Penal Federal realiza un desarrollo del delito acorde con tales términos:

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, **a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.**

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

**(Artículo adicionado DOF 19-08-2010)**

Vale citar, para mejor comprensión, parte de la exposición de motivos de la reforma legal que modificó el Código Penal Federal, publicada el diecinueve de agosto de dos mil diez y en donde el tipo penal que ahora se examina se estableció como delito, y en la cual se precisa que:

**En México han aumentado considerablemente**, además de los ilícitos antes señalados, **los casos de abusos en los cuales el adulto abusa de su condición o de su profesión: padres con sus hijos o hijas, educadores con sus alumnos, entrenadores deportivos con sus jóvenes pupilos**" [...] Sumado a lo anterior, **debido a las condiciones socioculturales que prevalecen en nuestra sociedad, las personas adultas gozan de un grado alto de confianza, supuesta responsabilidad y de acuerdo a su profesión u oficio, una calidad moral plena.** Las y los pederastas colman a las niñas y niños de atenciones, con el fin de ganarse su 'complicidad' y confianza, así como también la de la familia y su comunidad. Es por ello que,



frecuentemente los pederastas victimizan a niños y niñas de su familia, los maestros a sus alumnos (especialmente a los infantes que se encuentran en internados), los clérigos a los infantes que se encuentran en su iglesia o templo, por mencionar algunos casos. Las y los pederastas amenazan a sus víctimas con la finalidad de que callen o de manera patológica, les hacen creer que también ellos son culpables, o que nadie les creerá si lo comentan. Por lo tanto, **el delito de pederastia, conlleva el poder intrínseco de una persona por encima de la voluntad de la víctima**<sup>3</sup>.

Es decir: un elemento clave del delito en mención es la asimetría en poder o condición, de la cual se aprovecha el sujeto activo del delito, para la comisión del mismo.

En tal contexto es claro que la actual redacción que del delito efectúa el Código Penal local resulta errónea, ya que deja fuera del tipo elementos básicos del mismo, relegándolos al carácter de agravantes.

Ante ello, es indispensable recurrir al principio de taxatividad en materia penal, acerca de lo cual se ha expresado la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que siguen:

**[...] al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. [...]**<sup>4</sup>

Frente a todo lo anterior, es menester afinar la redacción del artículo 177 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, determinando claramente los elementos del tipo penal

<sup>3</sup> Citada en el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3651/2015, resuelta por la PRIMERA SALA de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. 05/04/2017. Sentido del fallo: SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. 2. NIEGA EL AMPARO.

<sup>4</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. Tesis: 1a. CXCII/2011 (9a.) Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160794>



de pederastia, a la vez que dejar subsistentes diversos casos de agravantes y adicionar, en consonancia con el Código Penal Federal, consecuencia civil adicional de responsabilidad para servidores públicos o profesionistas en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cuando sean los agentes del delito.

El cuadro siguiente muestra las modificaciones propuestas:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</b>	
<b>REDACCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 177 BIS. Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La pederastia se considerará agravada si:</p> <p>I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;</p> <p>II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;</p> <p>III. Se cometiere por dos o más personas;</p> <p>IV. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre esta tenga;</p> <p>V. Si el sujeto activo obliga a la victima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;</p>	<p>ARTÍCULO 177 BIS. Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años, aprovechando para ello la confianza, subordinación de la víctima o superioridad que tiene sobre ella, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia; o fuere el sujeto activo concubino, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo, o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo; o derivada de relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole; o derivada de la ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria de la víctima; o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información.</p> <p>A quien cometa el delito de pederastia se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La pederastia se considerará agravada si:</p> <p>I. El sujeto activo hace uso de violencia física;</p> <p>II. Se cometiere por dos o más personas;</p> <p>III. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;</p> <p>IV. Fuere cometido al encontrarse la victima a bordo de un vehículo de servicio público; o</p> <p>V. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.</p> <p>En estos supuestos, se impondrán al sujeto activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>



<p>VI. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o</p> <p>VII. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.</p> <p>En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Además, si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.</p>	<p>Si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p>
--	--

Así, pues, en este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 177 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 177 BIS.** Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años, aprovechando para ello la confianza, subordinación de la víctima o superioridad que tiene sobre ella, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia; o fuere el sujeto activo concubino, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo, o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo; o derivada de relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole; o derivada de la ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria de la víctima; o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información.



**A quien cometa el delito de pederastia se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**La pederastia se considerará agravada si:**

- I. El sujeto activo hace uso de violencia física;**
- II. Se cometiere por dos o más personas;**
- III. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;**
- IV. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o**
- V. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.**

**En estos supuestos, se impondrán al sujeto activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.**

**Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de julio de 2022.

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, HASTA POR 10 MINUTOS.**



DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS. QUIERO PRIMERO APROVECHAR ESTE FORO PARA MANDARLES UN ABRAZO ESTE DÍA LAS Y LOS ABOGADOS DE DURANGO Y DE MÉXICO, EN ESTE DÍA EN QUE HACEMOS LAS LEYES QUE TIENEN QUE VER CON NUESTRA VIDA JURÍDICA, ES MENESTER DESTACAR LA CELEBRACIÓN DE ESTE DÍA EN MÉXICO. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SEÑORAS Y SEÑORES, VENGO A PRESENTAR UNA INICIATIVA, QUE TIENE QUE VER CON LA PROPUESTA DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 177 BIS, A FIN DE SUBSANAR LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE PEDERASTIA, A FIN DE QUE ESTÉ SEA COHERENTE INTERNAMENTE CON LA PROPIA LEGISLACIÓN LOCAL Y CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y QUE GUARDE COHERENCIA CON OTROS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. HACE UNOS DÍAS TUVIMOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PARLAMENTO ABIERTO, LA PARTICIPACIÓN DE UN PONENTE JUZGADOR EXPERTO EN MATERIA PENAL, QUE NOS DABA A CONOCER ALGUNAS PROPUESTAS YO HABÍA VENIDO TRABAJANDO CON ALGUNAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTÁ FIGURA, ESTE TIPO PENAL QUE HAY QUE REDACTAR Y PRECISAR MEJOR EN NUESTRO CÓDIGO. ACTUALMENTE SE CONTEMPLAN COMO AGRAVANTES DEL DELITO DE PEDERASTIA, CUESTIONES QUE DE ENTRADA DEBEN SER PARTE DE LA MISMA BASE DEL DELITO, PARTICULARMENTE LA QUE SE REFIERE AL CARÁCTER ASIMÉTRICO DE LA VÍCTIMA DE PEDERASTIA RESPECTO DEL AGRESOR. ES DECIR, ESE CARÁCTER DE LA INFLUENCIA DE LA PERSONA AGRESORA SOBRE LA VÍCTIMA, PARA QUE ESTÁ DE MANERA APARENTEMENTE VOLUNTARIA, REALICE UN ACTO DE NATURALEZA



SEXUAL, ES LA CLAVE DEL DELITO DE PEDERASTIA Y LO QUE LO DIFERENCIA DEL ESTUPRO, POR EJEMPLO, DELITO EN QUE VOLUNTARIAMENTE UNA PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS PERO MENOR DE 18 AÑOS, SOSTIENE UN ACTO SEXUAL CON OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD. LA BASE DEL TIPO PENAL DE PEDERASTIA ACTUALMENTE ES EL SIGUIENTE: DICE NUESTRO CÓDIGO; QUIÉN EJECUTE, OBLIGUE, INDUZCA O CONVENZA A EJECUTAR CUALQUIER ACTO SEXUAL CON O SIN SU CONSENTIMIENTO A UN MENOR DE 18 AÑOS. EN ESE SENTIDO, SIGUIENDO CON EL EJEMPLO, PORQUE SOLO DICE ASÍ EL CÓDIGO, SI UNA PAREJA CONFORMADA POR DOS JÓVENES DE 17 AÑOS SE RELACIONAN Y TIENEN VIDA SEXUAL, SE PODRÍA CASTIGAR COMO PEDERASTIA Y NO COMO OTRO TIPO DE DELITO, POR QUÉ NO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL DE DURANGO, COMO SI LO ESTÁ EN OTRAS ENTIDADES Y EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE DEBE DE HABER ESA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA, ES DECIR, TIENE QUE HABER ESE PODER O ESE MANDO SOBRE LA PERSONA, SOBRE LA QUE SE ESTÁ EJECUTANDO EL ACTO Y EL CÓDIGO NO LO SEÑALA, EL CÓDIGO NO LO DICE, EL CÓDIGO NO LO DICE, NO LO ESTABLECE Y ENTONCES ESTAMOS ANTE UNA OMISIÓN, PORQUE LUEGO MÁS ADELANTE SI LO SEÑALA PERO COMO UNA AGRAVANTE, CUANDO DEBIERA DE SER LA BASE DEL DELITO, DE NO PRECISARLO EN EL CÓDIGO PENAL, ENTONCES ESTÁ PAREJA DE JÓVENES O A ESTE MUCHACHO, ESTA MUCHACHA ESTARÍAN INCURRIENDO CON O SIN CONSENTIMIENTO EN EL DELITO DE PEDERASTIA Y ÉSTE SE CASTIGA CON UNA PENA DE 10 A 18 AÑOS Y NO COMO ESTUPRO, QUE EN TODO CASO SERÍA UNA



FIGURA MÁS APROXIMADA A LA REALIDAD DE ESTE ILÍCITO, SI ASÍ LO FUERA, QUE VA DE 1 A 5 AÑOS. ADEMÁS, DICHA CONDUCTA PODRÍA SER DENUNCIADA POR CUALQUIER PERSONA. ¿QUE ESTÁ PASANDO EN LOS JUZGADOS FEDERALES Y EN LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN? QUE AL NO ESTAR EL CÓDIGO PENAL SEÑALANDO ESA RELACIÓN DE MANDO, DE PODER, DE INFLUENCIA, DE UNA PERSONA ADULTA SOBRE UNA PERSONA MAYOR DE 14 PERO MENOR DE 18 AÑOS, NO LO ESTÁN CONSIDERANDO DELITO DE PEDERASTIA Y ENTONCES ESTÁ QUEDANDO SIN PENALIDAD. ESTAMOS ALLÍ CONFUNDIDOS ENTRE VARIOS DELITOS Y EN LA INICIATIVA PRESENTO ALGUNOS CUADROS QUE TIENEN QUE VER CON EL COMPARATIVO DEL DELITO DE PEDERASTIA Y DE ESTUPRO, EN DONDE EL DE PEDERASTIA POR EJEMPLO DICE, QUIEN EJECUTE, OBLIGUE, INDUZCA O CONVENZA A EJECUTAR CUALQUIER ACTO SEXUAL CON O SIN SU CONSENTIMIENTO A UN MENOR DE 18 AÑOS, SE LE APLICARA LA PENA DE 10 A 18 AÑOS, PERO EN EL ESTUPRO DICE, AL QUE TENGA COPULA CON UNA PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS OBTENIENDO SU CONSENTIMIENTO, POR MEDIO DE LA SEDUCCIÓN O DE CUALQUIER TIPO DE ENGAÑO, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE 1 A 5 AÑOS, ES MENOR LA DE ESTUPRO QUE LA DE PEDERASTIA, ES QUE LO QUE SE CASTIGA EN LA PEDERASTIA ES LA RELACIÓN DE MANDO O DE PODER, PERO NO ESTÁ EN EL CÓDIGO, NO ESTÁ EN EL CÓDIGO DE DURANGO Y LOS JUECES ESTÁN TENIENDO A LA HORA DE APLICAR LA LEY DIFICULTADES PARA ENCONTRAR EL TIPO PENAL, EL DELITO Y PODER SABER CUÁL ES LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE. EN OTRAS PALABRAS, LOS ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURAR EL DELITO DE



PEDERASTIA DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, OTROS CÓDIGOS ESTATALES Y LA JURISPRUDENCIA. EN EL CATÁLOGO DE DELITOS DE DURANGO SE HAN DISPUESTO, NO COMO ELEMENTOS DEL DELITO, SINO COMO AGRAVANTES, LO QUE SITÚA CERCANO CONFUSAMENTE CON OTROS DELITOS, VIOLACIÓN AGRAVADA, VIOLACIÓN EQUIPARADA, VIOLACIÓN A SECAS, ABUSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL AGRAVIADO. ELLO COLOCA A LA REDACCIÓN ACTUAL COMO CARENTE DEL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD, OBLIGADA EN EL DERECHO PENAL Y REFERIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO LA EXIGENCIA DE UN CONTENIDO CONCRETO Y UNÍVOCO EN LA LABOR DE TIPIFICACIÓN DE LA LEY, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN TÍPICA NO DEBE SER DE TAL MANERA VAGA, IMPRECISA, ABIERTA O AMPLIA, AL GRADO DE PERMITIR LA ARBITRARIEDAD EN SU APLICACIÓN, COMO LO SOSTIENE DIVERSA JURISPRUDENCIA. Y PRESENTO ALGUNOS CUADROS QUE MUESTRAN EL CARÁCTER IDÉNTICO DE CIERTOS SUPUESTOS DE CONDUCTA DEL DELITO DE PEDERASTIA CON OTROS TIPOS PENALES Y EN CONTRASTE SUS DIFERENCIAS DE CASTIGO. POR EJEMPLO, LA PEDERASTIA SE CASTIGA CON DE 10 A 18 AÑOS DE PRISIÓN Y LA VIOLACIÓN CON PENA DE 8 A 14 AÑOS DE PRISIÓN Y LA VIOLACIÓN AGRAVADA DE 10 A 15 AÑOS DE PRISIÓN. POR EJEMPLO, LA PEDERASTIA AGRAVADA, QUE DICE EL CÓDIGO, QUE CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TUVIERA UNA RELACIÓN DE PARENTESCO DE CUALQUIER TIPO O GRADO CON LA VÍCTIMA O FUERA CONCUBINA, CONCUBINARIO, AMASIA, AMASIO O PAREJA SENTIMENTAL DEL PADRE O DE LA MADRE DEL SUJETO PASIVO O SI ESTE SE ENCUENTRA BAJO LA DEPENDENCIA,



TUTELA, CUARTELA, GUARDIA O CUSTODIA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE PODRÁN APLICAR DE 12 A 36 AÑOS DE PENA, EN CAMBIO EN LA VIOLACIÓN AGRAVADA POR EDAD, MÁS LA AGRAVANTE SERÍAN DE 16 A 25 AÑOS O SEA CASTIGADA MENOS LA VIOLACIÓN QUE LA PEDERASTIA Y LUEGO SI LO COMPARAMOS CON EL ABUSO SEXUAL CON AGRAVANTE O EL ABUSO SEXUAL CON AGRAVANTE TRÁTESE DE MENORES DE 12 AÑOS O DE MAYORES DE 12 PERO MENORES DE 18 AÑOS, TAMBIÉN LAS PENAS SE REDUCEN SIGNIFICATIVAMENTE. ENTONCES ES NECESARIO RECORDAR QUE EL DELITO DE PEDERASTIA HA SIDO CONCEBIDO COMO UNA CONDUCTA EN QUE LA VÍCTIMA ES UTILIZADA CON INDEPENDENCIA DE SU VOLUNTAD O SU CONSENTIMIENTO, COMO UN OBJETO SEXUAL, POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE UNA RELACIÓN ASIMÉTRICA, ES DECIR, DE CUALQUIER DESIGUALDAD EN LO QUE RESPECTA A EDAD, MADUREZ Y PODER. TAN ES ASÍ, QUE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL REALIZA UN DESARROLLO DEL DELITO ACORDE CON TALES TÉRMINOS, EL CUAL HEMOS TOMADO COMO REFERENCIA. ASÍ DICE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ESE ES EL QUE ESTAMOS TOMANDO COMO EJEMPLO PARA QUE PODAMOS EQUIPAR EN LA LEGISLACIÓN LOCAL. DICE, SE APLICARÁ DE 9 A 18 AÑOS DE PRISIÓN Y DE 750 A 2250 DÍAS MULTA A QUIÉN SE APROVECHA DE LA CONFIANZA, SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD QUE TIENE SOBRE UN MENOR DE 18 AÑOS, DERIVADA DE SU PARENTESCO EN CUALQUIER GRADO, TUTELA, CUARTELA, GUARDO, CUSTODIA, RELACIÓN DOCENTE, RELIGIOSA, LABORAL, MÉDICA, CULTURAL, DOMÉSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE Y EJECUTE, OBLIGUE, INDUZCA O CONVENZA EJECUTAR CUALQUIER ACTO SEXUAL



CON O SIN SU CONSENTIMIENTO. VALE LA PENA SITAR PARA MEJOR COMPRENSIÓN PARTE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA LEGAL QUE MODIFICÓ EL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DE 2010 Y EN DONDE EL TIPO PENAL QUE AHORA SE EXAMINA, SE ESTABLECIÓ COMO DELITO Y EN LA CUAL SE PRECISA, EN MÉXICO HAN AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE ADEMÁS DE LOS ILÍCITOS ANTES SEÑALADOS, LOS CASOS DE ABUSOS, EN LOS CUALES EL ADULTO ABUSA DE SU CONDICIÓN O DE SU PROFESIÓN, PADRES CON SUS HIJOS O HIJAS, EDUCADORES CON SUS ALUMNOS, ENTRENADORES DEPORTIVOS CON SUS JÓVENES PUPUILOS. SUMADO A LO ANTERIOR, DEBIDO A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES QUE PREVALECEN EN NUESTRA SOCIEDAD, LAS PERSONAS ADULTAS GOZAN DE UN GRADO ALTO DE CONFIANZA, SUPUESTA RESPONSABILIDAD Y DE ACUERDO A SU PROFESIÓN U OFICIO UNA CALIDAD MORAL PLENA. TÉRMINO, POR LO TANTO, EL DELITO DE PEDERASTIA CONLLEVA EL PODER INTRÍNSECO DE UNA PERSONA POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA. FRENTE A TODO LO ANTERIOR, ES MENESTER AFINAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO EN CONSONANCIA CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA. (SE ADHIEREN A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARISOL CARRILLO QUIROGA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ Y JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR)

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA TRIANA?



DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: QUISIERA PEDIRLE AL DIPUTADO HABER SI ME PUEDE ACEPTAR QUE ME UNA A ESA INICIATIVA.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA MARISOL CARRILLO?

PRESIDENTE: PREGUNTO AL DIPUTADO BENÍTEZ, INICIADOR ¿SI ACEPTA LAS ADHESIONES DE LAS DIPUTADAS TRIANA Y MARISOL CARRILLO?

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE?

PRESIDENTE: SE ACEPTA LA ADHESIÓN TAMBIÉN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE Y SE LE PREGUNTA ¿SI ACEPTA LA ADHESIÓN DEL DIPUTADO RICARDO LÓPEZ PESCADOR?

PRESIDENTE: SOLICITO A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: TAMBIÉN LE DAMOS LA BIENVENIDA A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ, BIENVENIDA. AL DIPUTADO SOLÍS, DIPUTADO BIENVENIDO A LA COMISIÓN PERMANENTE.



PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos CC. Diputadas y Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXIX Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 174 fracción I, 177, 178 fracción I y 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto, nos permitimos someter a consideración del Honorable Pleno **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece:

*“El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos”. (\*el resaltado es propio).*

**SEGUNDO.-** El numeral 115 de la misma Constitución local, estipula:



El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará **con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.** (\*el resaltado es propio).

En el mismo tenor el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, señala que, *el Tribunal se integra con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales que no excedan de un año.*

**TERCERO.-** Por su parte, el numeral 57 de la citada Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece:

*“Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:*

*I. Los magistrados numerarios en ausencias mayores a los ocho días y menores de un año, serán suplidos por los supernumerarios, quienes deberán ser llamados sucesiva y progresivamente en el orden de su nombramiento, evitando que aquél a quien ya se llamó a una suplencia sea llamado nuevamente, sin antes agotar el llamado de los demás que no lo han sido, independientemente del propietario a quien se va a sustituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos, conforme a la ley; y*

*II. En las ausencias menores a ocho días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia; para que pueda emitir sentencias se requiere autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.*

**CUARTO.-** Es así que, de acuerdo a la norma Constitucional y Legal las ausencias en lo general de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán suplidas por los magistrados supernumerarios, así como para el caso de ausencias mayores a ocho días y menores a un año..

Sin embargo, actualmente existe un vacío normativo relativo a las ausencias de los magistrados, ya que la norma constitucional y la legal no prevén el supuesto de suplencia de las ausencias mayores de ocho días y menores de un año de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en caso de que no haya magistrados supernumerarios por cualquier razón, lo cual ha paralizado actividades y funciones de la citada autoridad jurisdiccional.

**QUINTO.-** Siempre ha resultado relevante que los sistemas de suplencias sean lo más completo posible a efecto de evitar poner en riesgo la actividad, funciones y objetivos de las instituciones, de ahí la trascendencia de la presente iniciativa que pretende complementar el esquema de suplencias del Tribunal de Justicia Administrativa, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y demás garantías procesales y de impartición de justicia en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.** Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:



I. Los magistrados numerarios en ausencias **temporales mayores a quince días y** menores de un año, serán suplidos por los supernumerarios, quienes deberán ser llamados sucesiva y progresivamente en el orden de su nombramiento, evitando que aquél a quien ya se llamó a una suplencia sea llamado nuevamente, sin antes agotar el llamado de los demás que no lo han sido, independientemente del propietario a quien se va a sustituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos, conforme a la ley; y

En caso de no haber magistrados supernumerarios, estas ausencias serán suplidas por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia;

II. En las ausencias menores a **quince** días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de julio de 2022

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**DIP GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA,**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ASESORÍA INDÍGENA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Las Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, en materia de **asesoría en materia indígena**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo y progreso de las comunidades indígenas de nuestro Estado también es obligación de la federación y por ello, entre las funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se encuentra la relativa al apoyo a los municipios y entidades federativas en materia de asuntos relativos a los pueblos indígenas.

Los derechos humanos de las comunidades originarias de Durango, abarcan desde el respeto a sus tradiciones hasta la consulta a dichas comunidades para la implementación de acciones y programas que les beneficien.

Por lo que respecta a este Congreso de Durango, contamos con la Comisión Dictaminadora de Asuntos Indígenas, misma que es la encargada de atender lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.



La riqueza cultural que aportan a nuestra entidad federativa las comunidades originarias, es notable y no se puede dejar de lado la importancia que debe significar para todos nosotros su presencia y participación.

Por otro lado, el derecho a la igualdad jurídica que atañe a todas las y los mexicanos, implica que se respeten las facultades que cada persona, por su naturaleza de ser humano, le son reconocidas en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales.

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.** El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y **la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa** (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual **tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.**

En relación con lo anterior, podemos citar la fracción XXIV del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la cual señala como atribución para este mismo la consistente en asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicanos, a las instituciones federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten.

**Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:**

**I a la XXIII...**

**XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;**

**XXV a la XLVIII...**



Ante la posibilidad que tiene este Congreso de que en cualquier momento sea presentada o requerida una reforma a normativa que implique derechos o prerrogativas de las comunidades indígenas, o de que la administración estatal o de los diversos municipios de nuestra entidad requiera implementar acciones o políticas públicas que impliquen a dichas comunidades, puede ser requerido el apoyo de organismos o autoridades federales, por lo que es menester incluir dicha posibilidad en nuestra legislación local.

Tepehuanos, Mexicaneros, Huicholes y Tarahumaras también son Duranguenses con los mismos derechos que cualquiera otro y debemos aprovechar en su beneficio, toda facultad que conceda la ley mediante el apoyo o asesoría respectiva.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con la finalidad de precisar la facultad de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad federativa, consistente en la solicitud en cualquier momento de asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo lo relativo a los asuntos de las comunidades originarias de Durango.

Derivado de lo aquí mismo precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 2 a la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto el desarrollo, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así mismo establece las obligaciones del Estado y sus Municipios para garantizar el cumplimiento de los referidos objetivos.

**Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado y los Municipios podrán solicitar en cualquier momento la asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conforme a la Ley que regula las funciones de dicho instituto y la normativa aplicable.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 13 de junio de 2022**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, TAMBIÉN ES OBLIGACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y POR ELLO, ENTRE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SE ENCUENTRA LA RELATIVA AL APOYO DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE ASUNTOS



RELATIVOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS DE DURANGO, ABARCAN DESDE EL RESPETO A LAS TRADICIONES, HASTA LA CONSULTA DE DICHAS COMUNIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES Y PROGRAMAS QUE LOS BENEFICIEN. POR LO QUE RESPECTA A ESTE CONGRESO DE DURANGO, CONTAMOS CON LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, MISMAS QUE ES LA ENCARGADA DE ATENDER LO RELATIVO A LOS USOS, A LAS COSTUMBRES, A LA IDIOSINCRASIA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS DEL ESTADO. LA RIQUEZA CULTURAL QUE APORTA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS, ES NOTABLE Y NO SE PUEDE DEJAR DE LADO LA IMPORTANCIA QUE DEBEN DE SIGNIFICAR PARA TODOS NOSOTROS SU PRESENCIA Y SU PARTICIPACIÓN. POR OTRO LADO, EL DERECHO A LA IGUALDAD JURÍDICA QUE ATAÑE A TODAS LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS, IMPLICA QUE SE RESPETEN SUS FACULTADES, DE CADA PERSONA POR SU NATURALEZA DEL SOLO HECHO DE SER HUMANO. LOS SON RECONOCIDAS EN NUESTRA CARTA MAGNA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. EN RELACIÓN CON LO MENCIONADO, PODEMOS CITAR LA FRACCIÓN 14 DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA CUAL SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN PARA ESTE MISMO, LA CONSISTENTE EN ASESORAR Y APOYAR EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, A LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ASÍ COMO, A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS QUE LO SOLICITEN. ANTE LA POSIBILIDAD QUE TIENE ESTE CONGRESO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE HA



PRESENTADO, PRESENTADA O REQUERIDA UNA REFORMA NORMATIVA, QUE IMPLIQUE DERECHOS O PRERROGATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O DE QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD REQUIERAN IMPLEMENTAR ACCIONES O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE IMPLIQUEN DICHAS COMUNIDADES, PUEDE SER REQUERIDO EL APOYO DE ORGANISMOS O AUTORIDADES FEDERALES, POR LO QUE ES MENESTER INCLUIR DICHA POSIBILIDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL. TEPEHUANOS, MEXICANEROS, HUICHOLAS, TARAHUMARAS, TAMBIÉN SON DURANGUENSES, CON LOS MISMOS DERECHOS QUE CUALQUIER OTRO Y DEBEMOS APROVECHAR EN SU BENEFICIO TODA LA FACULTAD QUE CONCEDA LA LEY MEDIANTE EL APOYO O EL ASESORAMIENTO RESPECTIVO. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE, LA INCLUSIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSISTENTE EN LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ASESORÍA Y EL APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN TODO LO RELATIVO A LOS ASUNTOS DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS DE DURANGO. POR SU ATENCIÓN, MUCHÍSIMAS GRACIAS.



PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 Y SE DEROGA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 300 AMBOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA ¿SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, **DIPUTADA C. MARISOL CARRILLO QUIROGA**, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 5 de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobernación emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de: Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mezquital, Pueblo Nuevo, Poanas, Tamazula, Canatlán, General Simón Bolívar, Mapimí, Nombre de Dios, Rodeo, Tlahualilo, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria, El Salto del Estado de Durango.

El 26 de junio de 2019, de acuerdo con el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conformó en el estado de Durango el Grupo



Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) encargado de dar seguimiento a la DAVGM para el estado de Durango. En esa sesión, el GIM aprobó los “Lineamientos Constitutivos y Operativos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Durango”.

Como parte del seguimiento a la implementación de la declaratoria de AVGM, el GIM se ha reunido en nueve ocasiones. Las sesiones tuvieron lugar el 26 de junio, 17 de septiembre de 2019, 7 de noviembre de 2019, así como el 24 de abril, 25 de mayo, el 5 de junio de 2020, el 22 de marzo de 2021, el 7 de julio de 2021, y el 20 de septiembre de 2021.

El gobierno del estado de Durango presentó su primer informe el 22 de abril de 2020, así como sus respectivas evidencias, el cual comprendió las acciones realizadas por el estado de Durango, desde la emisión de la DAVGM y hasta abril de 2020.

El 16 de junio de 2020, se aprobó el Primer dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el estado de Durango para el cumplimiento de las medidas dictadas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Durango.

Dicho dictamen arrojó como resultado que el 37% de las medidas se encontraban en proceso de cumplimiento mientras que el 63% fueron dictaminadas como no cumplidas.

El 31 de agosto de 2021 el gobierno el estado de Durango remitió el Segundo Informe de Resultados. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Durango.

Durante la Novena Sesión Ordinaria del GIM, llevada a cabo el 20 de septiembre de 2021 se acordó la ruta de dictaminación, compuesta por la distribución de medidas para la propuesta de análisis y dictaminación; las categorías de análisis, y las fechas para llevarlo a cabo.

Es así como, el 18 de noviembre de 2021, el GIM se reunió para revisar de manera conjunta el documento con la integración de las aportaciones de quienes lo integran, logrando dictaminar 14 de las medidas.

Finalmente, el 30 de noviembre de 2021, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, concluyó la dictaminación de las medidas y acordó recomendaciones generales al Estado de Durango.

El mencionado Grupo, emitió una serie de Lineamientos Constitutivos y Operativos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dan seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Durango en donde autoridades pertenecientes a los tres ordenes de gobierno atienden a las recomendaciones que les compete.

La iniciativa que hoy ponemos a su consideración, atiende y da seguimiento a la declaratoria de alerta de violencia de género, y tiene por objeto:



Primero suprimir el último párrafo del artículo 300 para eliminar lo relativo a la alienación parental en el delito de violencia familiar, toda vez que la tipificación de dicha conducta en lugar de proteger a la mujer contribuye a perpetuar la cultura de desigualdad entre mujeres y hombres, por la existencia de diversos estereotipos que impactan de manera diferenciada en los derechos humanos de las mujeres y

Segundo pretendemos modificar el numeral 181 que normaliza el delito de estupro para imponer la penalidad aplicable a quien comete el delito de violación.

Cabe hacer mención que esta es la primera de una serie de iniciativas que se estarán presentando para su estudio y análisis de esta legislatura, ya que en reuniones de trabajo con la coordinadora estatal de la alerta de violencia de género de la secretaría general del gobierno del estado, se llegó a la conclusión de ser necesarias las modificaciones antes citadas a nuestro ordenamiento penal respectivo a través de la Comisión de Igualdad de Género.

Es por lo anterior que como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en harás de atender el mejoramiento jurídico de nuestra normatividad penal que atiende los hechos delictivos constituidos como violencia en contra de las mujeres, vemos la necesidad de reformar el Código Penal para el Estado de Durango con la finalidad de obedecer al mejoramiento de fondo y forma jurídico en el delito de violencia familiar y estupro, esto en aras de atender la alerta de género vigente en nuestra entidad.

Es por todo lo anterior que me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO. – SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 181 Y SE DEROGA EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 300 AMBOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 181.** Se impondrá de **ocho a catorce años** de prisión y multa de **quinientas setenta y seis a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o de cualquier tipo de engaño.

...

...

...

**ARTÍCULO 300. . . .**



...

...

...

~~Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.~~

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 11 de Julio de 2022.**

### DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: GRACIAS PRESIDENTE, CON EL PERMISO, SALUDO A QUIENES NOS ACOMPAÑAN A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN. EN ESTA INTERVENCIÓN COMPAREZCO COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LA CUAL COMO USTEDES BIEN YA SABEN, SE ENCUENTRA INTEGRADA ÚNICAMENTE POR DIPUTADAS, HECHO QUE POR CIERTO SU SERVIDORA HE MANIFESTADO MI INCONFORMIDAD, PORQUE DEBE



DE HABER PARTICIPACIÓN DE VARONES, TAL Y COMO SU NOMBRE LO INDICA, DESOYES SE ANDAN QUEJANDO QUE NO HAY EQUIDAD, REAFIRMO LA RESPETUOSA INVITACIÓN A MIS COMPAÑEROS LEGISLADORES, A QUE SE SUMEN EN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN, ESTOY SEGURA QUE TIENEN MUCHÍSIMO QUE APORTAR, MÁS ALLÁ DE LAS NUEVAS MASCULINIDADES, YA HAY UN ENGRANAJE TAMBIÉN EN PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES EN RELACIÓN A TEMAS DE GÉNERO. DENTRO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN HEMOS CONTADO CON LA PRESENCIA DE MUJERES SERVIDORAS PÚBLICAS, QUE CON SU TRABAJO DIARIO CONTRIBUYEN A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ADEMÁS DE ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, SALUDO AQUÍ A LAS PRESENTES QUE ACABO DE VER, A UNA COMPAÑERA, OJALÁ QUE PUEDA ESTAR AQUÍ, BIENVENIDA LICENCIADA. GRACIAS A SUS INFORMES Y ACTIVIDADES EXPUESTOS EN COMISIÓN PUDIMOS TRABAJAR EN CONJUNTO PARA QUE ESTE CONGRESO CONTRIBUYA EN ESTOS TEMAS QUE SON DE URGENTE INTERÉS. EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO TENEMOS MUCHO POR HACER, LA SITUACIÓN DE FEMINICIDIOS Y VIOLENCIA A LA MUJER EN DURANGO NO ES UN TEMA SENCILLO, DESDE 2018 SE MANTIENE UNA ALERTA DE GÉNERO EN 16 DE LOS 39 MUNICIPIOS, ES DECIR, EN 40% DEL TERRITORIO ESTATAL Y AUNQUE ES UN TEMA DELICADO Y URGENTE, NO SE LE ESTÁ DANDO LA DEBIDA ATENCIÓN. EXISTE UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO QUE DA SEGUIMIENTO LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN NUESTRA ENTIDAD, EL CUAL SE HA REUNIDO EN NUEVE



OCASIONES, DICTAMINO QUE EL 63% DE LAS MEDIDAS DICTADAS EN LA DECLARATORIA Y ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE DURANGO NO SON CUMPLIDAS. EL MENCIONADO GRUPO EMITIÓ UNA SERIE DE LINEAMIENTOS CONSTITUTIVOS Y OPERATIVOS DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO QUE DAN SEGUIMIENTO A LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN DONDE LAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBEMOS ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE NOS COMPETEN. LA INICIATIVA QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN, ATIENDE Y DA SEGUIMIENTO LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y TIENE POR OBJETIVO LO SIGUIENTE: PRIMERO.- SUPRIMIR EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 300 PARA ELIMINAR LO RELATIVO A LA ALINEACIÓN PARENTAL EN DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR TODA VEZ QUE LA TIPIFICACIÓN DE DICHA CONDUCTA EN LUGAR DE PROTEGER A LA MUJER CONTRIBUYE A PERPETUAR LA CULTURA DE DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, POR LA EXISTENCIA DE DIVERSOS ESTEREOTIPOS QUE IMPACTAN DE MANERA DIFERENCIADA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y SEGUNDO.- PRETENDEMOS MODIFICAR EL NUMERAL 181, QUE REGULA EL DELITO DE ESTUPRO PARA IMPONER PENAS EJEMPLARES A LOS CULPABLES DE ESTE DELITO. NO DEBEMOS NORMALIZAR QUÉ ES DELITO QUE ATENTA A LA SEGURIDAD SEXUAL DE LAS MUJERES SE HABÍAN VISTO, ES UN ESTEREOTIPO DE GÉNERO, QUE POR MUCHOS AÑOS HA PERMITIDO QUE PERSONAS ADULTAS SE APROVECHEN DE LAS JOVENCITAS, LAS SEDUZCAN, ENGAÑEN Y ASÍ CONSIGAN UN CONSENTIMIENTO PARA



TENER RELACIONES SEXUALES. EL ESTUPRO ES VIOLENCIA SEXUAL Y ES UN CRIMEN, NO ES UNA TRADICIÓN DE LOS RANCHOS, DE LOS PUEBLOS, EN DONDE AHORA RESULTA QUE SE NORMALIZA, ÓSEA NO PASA NADA, SI HAY NIÑAS Y QUE LO HE VISTO, TENEMOS POBLADOS MUY CERCANOS, NO SOLAMENTE ES UNA SITUACIÓN DEL MEZQUITAL, NO ES UNA SITUACIÓN DE ZONA INDÍGENA, A VER SEAMOS CLAROS, LOS USOS Y COSTUMBRES EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A PROMOVER, DESARROLLAR Y MANTENER SUS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES Y SUS COSTUMBRES, TRADICIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICOS JURÍDICOS CARACTERIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE, QUE NO ESTOY DE ACUERDO EN TODOS Y SIN DUDA TENEMOS QUE RESPETAR, PERO SOBRE TODO, EN LA SITUACIÓN DE MUJER SEGUIMOS DEBIENDO MUCHÍSIMO, PERO BUENO, ESTAMOS HABLANDO EN LOS POBLADOS, EN LAS COMUNIDADES CERCANAS A LA ZONA CONURBADA, SE ESTÁ NORMALIZANDO QUE LAS NIÑAS DE 12 A 16 AÑOS SE CASEN, SÍ CON EL CONSENTIMIENTO, PERO VAMOS, YA DE POR SÍ SER MADRE A LA EDAD QUE TENEMOS, QUE SER MADRES HABLANDO BIOLÓGICAMENTE ES DIFÍCIL, AHORA IMAGÍNENSE LAS NIÑAS, DÓNDE UN CUERPO BIOLÓGICAMENTE NO ESTÁ APTO PARA, PERO TAMPOCO EMOCIONALMENTE PARA TENER UNA RESPONSABILIDAD FRENTE A LO QUE ES UN MATRIMONIO, EN DÓNDE FINALMENTE Y GENERALMENTE SON COSIFICADAS, NO, NO ES NORMAL Y HASTA ALLÁ, HASTA ESTOS RANCHOS, HASTA ESTÁS COMUNIDADES, DONDE LOS PADRES LO MÁS GRAVE ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE ELLA QUIERE, ELLA QUISO, PUES NO, AQUÍ FALTA UNA EMPATÍA



FAMILIAR, FALTAN MUCHÍSIMAS SITUACIONES, PERO QUE COMO GOBIERNO PODEMOS AHORA SÍ QUÉ ES TITULAR QUÉ ES UN DELITO. LO LAMENTABLE ESTA SITUACIÓN, ES QUE EN LUGAR DE REALIZAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD PROCURADORA DE JUSTICIA, LA CUAL POR CIERTO TAMBIÉN CARECE DE PROTOCOLOS, DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LES RESULTA MÁS FÁCIL QUE SE DÉ EL MATRIMONIO CON PERSONAS MENORES DE EDAD, PARA EVITAR HABLADURÍAS O EL FAMOSO QUE DIRÁN, PERO NO SE LES OLVIDE QUE ESTÁ PROHIBIDO CASARSE CON UNA PERSONA MENOR DE EDAD, ÓSEA CUANDO NOS CONVIENE SOMOS CONSERVADORES, CUANDO NO, NO. ME DI A LA TAREA DE INVESTIGAR LA INCIDENCIA DELICTIVA, EN LOS DATOS QUE ARROJA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ME LLEVE LA SORPRESA QUE DENTRO DE LOS DELITOS QUE ATENTAN A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, NI SIQUIERA SE ENCUENTRA EN REGISTROS SOBRE EL DELITO DE ESTUPRO, ES MUY MÍNIMA LA POBLACIÓN QUE CONOCE ESTE DELITO Y POR ESTA RAZÓN NO HAY DENUNCIAS, NO SIRVE DE NADA TENERLO DE ADORNO EN EL CÓDIGO PENAL, ES NORMAL Y HASTA SE FESTEJA, NO ES POSIBLE, ESTAMOS DEVERAS SIENDO COMPARSA DE UN DELITO, DE QUITARLES EL DERECHO A LAS NIÑAS, DE TENER UN PROYECTO DE VIDA DIGNO, UN PROYECTO DE VIDA PERSONAL Y ASÍ TENIÉNDOLO ES A VECES TAN DIFÍCIL, SÍ, COMO GÉNERO, PORQUE LAS MUJERES EN DURANGO YA NO SOLAMENTE TENEMOS TODOS ESTOS PROBLEMAS, QUE SON POR SUPUESTO SENSIBLES Y LAMENTABLES DESDE ACOSO, PERO AHORA TAMBIÉN ES ESTE. ES LA PRIMERA DE UNA SERIE DE INICIATIVAS QUE



ESTAREMOS TRABAJANDO Y PRESENTANDO PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ESTA LEGISLATURA, YA QUE, EN REUNIONES DE TRABAJO CON LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONCLUIMOS SOBRE LA NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES ANTES CITADAS A NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS. NO ES NUEVO QUE DURANGO LE SIGUE DEBIENDO MUCHO LAS MUJERES, CONTINÚA CON LA DEUDA HISTÓRICA Y LO VOY A SEGUIR DICIENDO, EL DÍA QUE DEJEMOS DE MARCHAR, EL DÍA QUE DEJEMOS DE EXIGIR NUESTROS DERECHOS, ESE DÍA ESTAMOS QUITANDO LA BRECHA QUE NOS SEPARA DE LA IGUALDAD, UNA CULTURA MACHISTA QUE PREFIERE ACTUAR COMO SI NO PASARÁ NADA Y ES LAMENTABLE QUE EN OTROS ESTADOS LAS MUJERES TIENEN MÁS DERECHOS QUE EN DURANGO, Y YA NO SOLO HAY TEMOR E INSEGURIDAD EN LAS CALLES, HOY TIENEN A SUS AGRESORES EN SUS HOGARES, NO SOLAMENTE EN EL DELITO QUE ACABO DE MENCIONAR COMPAÑERO, QUE ES PEDERASTIA, SINO EN EL ACOSO, SINO NO EN LA SITUACIÓN DE SUICIDIO CON FEMINICIDIOS HABLAMOS, QUE YA TENEMOS DOS CASOS, TERRIBLE, SIN EMBARGO ME ATREVO A ASEGURAR QUE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUIENES INTEGRAMOS ESTÁ LEGISLATURA HAREMOS LO PROPIO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ASÍ DEMOSTRAR QUE ESTAMOS DEL LADO DE LAS MUJERES, NO SOLO EN EL DISCURSO, NO SOLO EN LOS DÍAS NARANJAS, NO SOLO EN LOS DÍAS ROSAS, EN LOS DÍAS DE LOS COLORES QUE NOS DAN A LAS MUJERES AL AÑO, SI NO EN LOS



HECHOS, SOBRE TODO EN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE NUESTRAS NIÑAS, DEJEMOS DE DECIR QUE SON EL FUTURO, SON EL PRESENTE Y UN PRESENTE QUE ESTÁ MANCHADO, UN PRESENTE QUE NO SE HA VISTO, UN PRESENTE AL QUE NO SE LE VOLTEA A VER, SON NIÑAS, NIÑOS, PERO SÍ, POR DESGRACIA LA ESTADÍSTICA SIGUE SIENDO, NIÑAS EN SITUACIÓN DE ACOSO, NIÑAS EN SITUACIÓN DE ESTUPRO, NIÑAS EN SITUACIÓN DE PEDERASTIA. ES CUÁNTO, GRACIAS.

PRESIDENTE: ¿EN QUE SENTIDO DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ?  
(INAUDIBLE)

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA TRIANA?

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: EN EL MISMO SENTIDO.

PRESIDENTE: ¿DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE?

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: EN EL MISMO SENTIDO  
DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ¿DIPUTADA SANDRA AMAYA?

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: EN EL MISMO SENTIDO  
PRESIDENTE.



PRESIDENTE: PREGUNTO A LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO, INICIADORA ¿SI ACEPTA LAS ADHESIONES DE LAS DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ, DIPUTADA TRIANA, DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE Y DIPUTADA SANDRA AMAYA? (INAUDIBLE)

PRESIDENTE: SOLICITO A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS HACER LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA. (SE ADHIERAN A LA INICIATIVA LAS DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ Y SANDRA LILIA AMAYA ROSALES)

PRESIDENTE: TAMBIÉN DAMOS LA BIENVENIDA EL DÍA DE HOY HASTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LA LICENCIADA ANDREA DORADOR SARMIENTO, QUÉ ES LA COORDINADORA ESTATAL DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, BIENVENIDA AL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE AGENDA POLÍTICA, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “PACTO FALLIDO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA; CON EL TEMA DENOMINADO “GOBERNANZA” PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; CON EL TEMA DENOMINADO



“DISTRITO INDÍGENA” PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO, DENOMINADO PACTO FALLIDO.

DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA: MUY BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS. FELICITAR EN ESTE DÍA A LAS ABOGADAS Y ABOGADOS DE TODO EL ESTADO DE DURANGO Y EN ESPECIAL A QUIENES LABORAN EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO. LA INFLACIÓN. LA INFLACIÓN ES EL IMPUESTO MÁS CARO QUE PUEDE PAGAR LA CIUDADANÍA, EL ESTAR EN ESTA TRIBUNA Y SER LA VOZ DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES DE NUESTRO DISTRITO Y DE NUESTRO ESTADO, NOS DA LA OPORTUNIDAD DE EXPONER AQUELLOS TEMAS QUE AQUEJAN A LA SOCIEDAD DE DURANGO Y A LA SOCIEDAD DE NUESTRO PAÍS. SIEMPRE LO HEMOS DICHO, LLEVAR A CABO LAS MISMAS ACCIONES, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LOS MISMOS RESULTADOS. POR ESTA RAZÓN, EL PASADO MES DE MAYO LO SEÑALAMOS, FUIMOS CLAROS AL DECIDIR QUE LAS MEDIDAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA BUSCAR FRENAR LA INFLACIÓN ERAN ERRÓNEAS, POR LO QUE HOY NUEVAMENTE QUEDA DE MANIFIESTO, QUE LAS DECISIONES TOMADAS PARA EL MANEJO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL PAÍS SON UN FRACASO DEL ACTUAL



SEXENIO. DE ACUERDO AL BANCO DE MÉXICO, LA INFLACIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2022 SE ENCONTRABA EN EL 7.45%, DICHA CIFRA INFLACIONARIA YA ERA PREOCUPANTE, PERO RESULTA AÚN MÁS PREOCUPANTE QUE EL DÍA DE HOY 12 DE JULIO, SOLO TRES MESES DESPUÉS, EL SEMÁFORO ECONÓMICO INDICA UN INCREMENTO DE LA INFLACIÓN DEL 7.99 EN EL PAÍS. LA ESTRATEGIA PARA LOGRAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA EN EL PAÍS, NO HA REFLEJADO LOS RESULTADOS ESPERADOS. AHORA RESULTA MÁS PREOCUPANTE, PUES LA INFLACIÓN HA LLEGADO A UN PUNTO EN EL QUE GASTO ES PARA LA SUBSISTENCIA, SOBRE TODO PARA LA POBLACIÓN CON INGRESOS MENORES. ENTONCES ESTO SIGNIFICA QUE LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN POBREZA, TRABAJAN ÚNICAMENTE PARA COMER O MAL COMER, DEJANDO DE LADO LA ESPERANZA DE PROSPERIDAD Y MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA SUS FAMILIAS. EN SU MOMENTO, EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CARLOS SALINAS DE GORTARI, APLICÓ ESTAS MEDIDAS PARA EFECTO DEL CONTROL DE PRECIOS DE LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA, SIN EMBARGO, NOS ENCONTRÁBAMOS EN UNA REALIDAD DIVERSA. POR SU PARTE, EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, TOMÓ UNA DECISIÓN SIMILAR, SIN EMBARGO, OLVIDÓ QUE LA REALIDAD DEL PAÍS ES DISTINTA A LA DE HACE 20 AÑOS. YA NO SABEMOS SI EL PRESIDENTE VIVE EN EL PASADO O NOS QUIERE LLEVAR AL RETROCESO. EN EL CASO PARTICULAR DEL ESTADO DE DURANGO, LA INFLACIÓN IMPACTADA EN UN MAYOR GRADO, PRIMERAMENTE, POR QUE MUCHOS DE LOS PRODUCTOS VIENEN DE FUERA, PARA PODER



GENERAR LA MAYORÍA DEL CONSUMO EN LA ENTIDAD Y SEGUNDO, PORQUE EFECTIVAMENTE LOS COSTOS DE LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA ASÍ SE VEN REFLEJADOS AHORA. EN DURANGO LA INFLACIÓN ESTA MAS DE DOS PUNTOS POR ARRIBA DE PROMEDIO NACIONAL, CASI LLEGANDO AL 11%. FINALMENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, TODOS COMPARTIMOS UN SENTIMIENTO POR NUESTRO PAÍS, POR LO QUE NOS IMPORTA QUE NUESTRO PAÍS NO CAIGA EN UN ESTANCAMIENTO ECONÓMICO QUE LO IMPOSIBILITE A ACCEDER A LOS PRODUCTOS BÁSICOS DE SUPERVIVENCIA. INDISCUTIBLEMENTE LA INFLACIÓN ES UN FENÓMENO QUE AFECTA A TODO EL MUNDO, SIN EMBARGO, QUIENES DIRIGEN LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL EN NUESTRO PAÍS, NO TIENEN DERECHO DE TOMAR DECISIONES A LA OCURRENCIA PARA MANEJAR UNA CRISIS ECONÓMICA QUE AFECTA A LOS MÁS VULNERABLES. EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEBE HACER AJUSTES EN EL MANEJO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, AJUSTE DE FONDO QUE IMPACTEN DE MANERA POSITIVA EN LA VIDA DE LOS NACIONALES, EL GOBIERNO FEDERAL DEBE ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA CON DECISIONES SUSTANCIALES QUE GENEREN SOLUCIONES REALES Y NO MEDIÁTICAS. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?



PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO GOBERNANZA.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE Y DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA Y SALUDO EN SU PERSONA A TODOS LOS QUE SON MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE, LOS FELICITO Y LAS FELICITO POR TODO SU TRABAJO, SALUDO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE HOY SE ENCUENTRAN AQUÍ, POSICIONANDO EN ESTA TRIBUNA LOS DIFERENTES TEMAS QUE DEBEMOS DE TENER CLAROS POR LOS CUALES TRABAJAR, ASISTENTES TODOS. EN EL MARCO DE LA GIRA QUÉ HACE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR A WASHINGTON Y EN DÓNDE SE REUNIRÁ CON LAS AUTORIDADES DE ESTADOS UNIDOS, EN DÓNDE ENTRE OTROS TEMAS, SE DEBERÁ DE PLATICAR Y ACORDAR TEMAS QUE FAVOREZCAN A LA POLÍTICA MIGRATORIA, ESTE PRONUNCIAMIENTO TAMBIÉN ES EN ESE MARCO. LOS GOBIERNOS LAMENTAN LAS MUERTES, PERO CELEBRAN LAS REMESAS Y AL FINAL SOLAMENTE ENVÍAN SUS SENTIDOS PÉSAMES A LAS FAMILIAS DE LAS Y LOS MIGRANTES. CON ESTAS PALABRAS TAN CRUDAS FUE CÓMO SE PLASMÓ EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN UNA MUY LAMENTABLE NOTICIA QUE ACONTECIÓ EN DÍAS PASADOS, QUE FUE DOLOROSO Y RECONOCER LA REALIDAD EN LA QUE VIVIMOS Y FUE LA MUERTE DE 53 MIGRANTES, EN LA CAJA DE UN TRÁILER EN LA PERIFERIA DE SAN ANTONIO, TEXAS. DONDE MURIERON DE CALOR Y NI UNA SOLA GOTA DE AGUA SE LES DIO, EN



ESE REMOLQUE DE ESTE TRÁILER EN SU INTERIOR POR LLEGAR A ESTADOS UNIDOS, EL CONDUCTOR DEL CAMIÓN NO SABÍA QUE EL AIRE ACONDICIONADO HABÍA DEJADO DE FUNCIONAR Y MURIERON TODOS ASFIXIADOS. ESTA SITUACIÓN NO ES NI UN HECHO AISLADO, NI UN PROBLEMA QUE ORIGINA EXCLUSIVAMENTE LA POLÍTICA RACISTA DE MIGRACIÓN, QUE IMPERA EN MUCHOS ÁMBITOS Y ES TAMBIÉN UN SÍNTOMA MÁS DE UN PROBLEMA ESTRUCTURAL, DE FENÓMENO SOCIAL EXPLOTADO POR EL CRIMEN ORGANIZADO, QUE OPERA EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA Y QUE NO PUEDE SEGUIR SIENDO IGNORADO. EL TRÁILER EN CUESTIÓN QUE VIAJÓ DESDE MÉXICO TUVO QUE HABER PASADO VARIOS CONTROLES DE SEGURIDAD, ADEMÁS DE LOS FRONTERIZOS DONDE EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA SE CUENTA CON ESCÁNERES ESPECIALES PARA PODER REVISAR LOS TRANSPORTES SIN EXHIBIR LA CARGA. UNAS 26 MILLAS UNOS 40 KM INGRESANDO A TERRITORIO ESTADOUNIDENSE EN LA CARRETERA ENTRE LAREDO Y SAN ANTONIO HAY OTRO PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO MÁS EXHAUSTIVO AÚN, ESE TRÁILER CON SU CARGA DE DECENAS DE PERSONAS TIENE QUE HABER CRUZADO ESTOS CONTROLES, IMPOSIBLE HACERLO SIN UN MANTO PROTECTOR ALIMENTADO POR LA CORRUPCIÓN. EL INCIDENTE EN SAN ANTONIO ES EL CASO DE TRÁFICO DE PERSONAS MÁS MORTÍFERO EN LA HISTORIA RECIENTE DE LOS FALLECIDOS 39 ERAN HOMBRES Y 12 MUJERES LA MAYORÍA 27 HAN SIDO IDENTIFICADAS E IDENTIFICADOS COMO MEXICANOS, 7 GUATEMALTECOS Y DOS HONDUREÑOS. ESTA LAMENTABLE SITUACIÓN NO DEBE OBLIGAR A GENERAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LAS Y LOS MEXICANOS Y EVITAR QUE



VUELVA A OCURRIR UN HECHO IGUAL. PERO NO HABLO SOLO DE OPORTUNIDADES LABORALES, SINO TAMBIÉN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA TODAS Y TODOS, YA QUE UN MIGRANTE QUE OTRA POR DEJAR SU HOGAR SU MUNICIPIO, SU COMUNIDAD, UN ESTADO, EN BUSCA DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS POR LO GENERAL SE TRASLADA A PAÍSES DONDE EXISTE DEMANDA DE SUS COMPETENCIAS Y DE ESTA MANERA CONTRIBUIR A LA ECONOMÍA Y AUMENTAR SUS INGRESOS Y ASÍ PODER ASEGURAR RECURSOS PARA SU FAMILIA. PERO HAY QUIEN TIENE QUE DESPLAZARSE POR LA FUERZA Y HUYEN DEBIDO A CONFLICTOS, VIOLENCIA U OTROS PELIGROS QUE VIVEN EN SUS MUNICIPIOS O EN SUS ESTADOS, COMO EL CASO DE MUCHAS FAMILIAS DEL ESTADO VECINO DE ZACATECAS, QUE HAN TENIDO QUE EMIGRAR CON EL FIN DE ENCONTRAR SEGURIDAD Y MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DEBIDO A LA GRAN OLA DE VIOLENCIA QUE ESTÁN PADECIENDO SU TIERRA DE ORIGEN Y ES MUY LAMENTABLE. TRISTEMENTE LA RESPUESTA QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA DADO ANTE ESTA PROBLEMÁTICA, NO HA DADO RESULTADOS, ABRIR LAS FRONTERAS DE NUESTRO PAÍS LEJOS DE AMINORAR EL FENÓMENO MIGRATORIO, LO AGRAVA. PARA PRUEBA DE ELLO EL INFORME QUE BRINDA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN DÓNDE DIO A CONOCER QUE SE INTERCEPTARON A 1608 PERSONAS MIGRANTES DE 38 PAÍSES, EN UN LAPSO DE UN SOLO DÍA, EN DISTINTOS OPERATIVOS, ESTO PASÓ EL 8 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. HOY EN DURANGO NOS PRONUNCIAMOS ME PRONUNCIÓ Y LAS INVITO Y LOS INVITO A QUE NOS PRONUNCIAMOS JUNTOS, PARA QUE NO QUEDE IMPUNE LA MUERTE DE LOS MÁS DE 50 MIGRANTES, SE DEBE DE TRABAJAR



TODAVÍA MÁS PARA ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS QUE OFREZCAN UNA MIGRACIÓN ORDENADA SEGURA Y SOBRE TODO REGULAR QUE GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO MOMENTO. PORQUE EL TEMA DE LA MIGRACIÓN ES UN PROBLEMA QUE ESTÁ EN MÉXICO PENDIENTE Y REQUIERE DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS. EN EL REMOLQUE DE ESTE TRÁILER SE TRANSPORTABAN SUEÑOS AHORA SOLO QUEDAN ESPERANZAS PERDIDAS, ES POR ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LAS Y LOS INVITO A QUE SIGAMOS LEGISLANDO, PARA QUE A CADA DURANGUENSE ENCUENTRE AQUÍ EN SU TIERRA PRIMERO LAS OPORTUNIDADES, LA SEGURIDAD Y TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA TENER UNA VIDA DIGNA. PORQUE DONDE HAY UN SUEÑO HAY UN CAMINO Y DÓNDE HAY UN CAMINO Y TODOS ESPERAMOS CUMPLIR NUESTROS SUEÑOS Y AUNQUE LA NECESIDAD NOS OBLIGUE HACERLO LEJOS DE LA TIERRA QUE NOS VIO NACER, NO DEBERÍAMOS MORIR EN EL INTENTO POR LOGRARLO. ES CUÁNTO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA VOZ?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO, DENOMINADO DISTRITO INDÍGENA.



DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS COMPAÑEROS DIPUTADO. EN PRIMER LUGAR, QUIERO FELICITAR Y RECONOCER A TODOS Y A TODOS LOS ABOGADOS HOY EN ESTE DÍA, ESPERO LE DEN RESULTADOS A LA CIUDADANÍA. DURANGO ES UN ESTADO CON UNA GRAN RIQUEZA CULTURAL Y ÉTNICA, AL CONTAR CON VARIAS DECENAS DE ETNIAS AUTÓCTONAS CUYA EXISTENCIA NO HABÍA SIDO RECONOCIDA POR EL MUNDO DEL DERECHO SINO HASTA HACE MUY POQUITO TIEMPO. POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO SE HABÍAN DESARROLLADO NORMATIVAMENTE, UN GRUPO DE DERECHOS SOCIALES TAN IMPORTANTES COMO LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS. DESDE ESA MISMA PERSPECTIVA, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS HAN SIDO MARGINADOS, DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO SOCIAL Y CULTURAL. DESCONOCIÉNDOSE LAS MANIFESTACIONES PROPIAS DE LAS CULTURAS EN ESE SENTIDO NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE UN MARCO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, RECONOCIENDO LES SUS DERECHOS A LA AUTONOMÍA Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN, ASÍ COMO EL USO Y APLICACIÓN DE SU DERECHO CONSUECUDINARIO Y EL ACCESO A LA TENENCIA DE LA TIERRA Y EL USO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES. EN EL MARCO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, TENDRÁN EL DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ MISMO SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPULSAR SU REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN



LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ESPECIALMENTE EN LAS ESPECÍFICAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO PROPICIAR SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES, PERO A TRAVÉS DE LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. NUESTRO ESTADO RECONOCE A 963 COMUNIDADES INDÍGENAS DISTRIBUIDAS EN 9 MUNICIPIOS, LO QUE PERMITIRÁ FOCALIZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL ESTADO ASUMIR LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS MISMOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. HACE UNOS MESES PRESENTÉ ANTE ESTA SOBERANÍA, LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA 40, LA CUAL TIENE POR OBJETO ELEGIR NUESTRAS PROPIAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE MANERA AUTÓNOMA. BASADO EN EL SISTEMA INTERNO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LO QUE POR LEY TENEMOS DERECHO Y EL DÍA DE HOY DÁNDOLE SEGUIMIENTO A LOS RECLAMO DE MIS HERMANOS INDÍGENAS, VENGO ALZAR LA VOZ Y PEDIRLE A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA REDISTRITACIÓN EN EL ESTADO, CÓMO LO ES EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA CREACIÓN DEL DISTRITO INDÍGENA. EL CUAL BENEFICIA HARÍA LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS COMO LO SON PUEBLO NUEVO, MEZQUITAL, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO. ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EN UN FUTURO NO LEJANO PODAMOS REPRESENTAR LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA. UN RECONOCIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR HACER O APLICAR ESTA INICIATIVA DE LA



CONSULTA A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO INDÍGENA ASÍ, COMO LA REDISTRITACION DE LOS DISTRITOS EN EL ESTADO TANTO LOCALES Y FEDERALES. FINALMENTE, DESDE ESTA TRIBUNA QUIERO LLEVAR A CABO LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO Y PRINCIPALMENTE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN NUESTRO ESTADO, HAY ALGUNOS QUE NO LES GUSTA O LES MOLESTA QUE AHORA MANDÉ EL PUEBLO Y NO LOS CACIQUES, NUESTRO GOBIERNO FEDERAL RECONOCE LOS AGRAVIOS HISTÓRICOS EN CONTRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA VOZ?

PRESIDENTE: ¿EN QUE SENTIDO DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ?

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: PARA HECHOS.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTE, NO QUIERO DEJAR DE REFERIRME AL PRONUNCIAMIENTO QUE HA EXPRESADO AQUÍ MI COMPAÑERO DIPUTADO, EN EL SENTIDO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO 40 Y DEL DISTRITO INDÍGENA. PARA DEJAR PRIMERO EN CLARO, FUE EN LA LEGISLATURA PASADA, LA DIPUTADA



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ QUIÉN INICIÓ ESTE PROCESO Y ESTE TRABAJO, HA SIDO LA DIPUTADA SANDRA LUZ REYES, QUIÉN LO HA RETOMADO DESDE LA ANTERIOR Y AHORA EN LA PRESENTE LEGISLATURA Y SI BIEN ES CIERTO COMO DISCURSO SUENA BIEN, TENDRÍAMOS QUE PASAR DE LA PALABRA A LOS HECHOS. EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS, EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTÁN DURMIENDO EL SUEÑO DE LOS JUSTOS VARIAS INICIATIVAS. QUE EN ESE SENTIDO NO HAN SIDO DICTAMINADOS, YO LE VOY A PEDIR AL DIPUTADO CARRILLO QUE JUNTOS PODAMOS INSISTIRLE AL DIPUTADO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, QUE SESIONE A LA BREVEDAD. PARA PODER DISCUTIR Y DESAHOGAR EN TIEMPO ESTOS ANHELOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS, PERO HAY QUE TOMAR EN CUENTA ALGO, NECESITAMOS QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL QUE ESTÁ EN MARCHA Y QUE CONCLUYE CON LA CALIFICACIÓN Y DESAHOGO DE TODOS LOS RECURSOS QUE ESTÁN EN TRÁMITE, ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES. Y LUEGO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESTO ES PARA QUE TODAS LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TOMEMOS NOTA, ESTÁ EN ESTE MOMENTO LLEVANDO A CABO A TRAVÉS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UN PROCESO QUE POR OBLIGACIÓN LEGAL DEBE DE HACER CADA 10 AÑOS, UN PROCESO DE REVISIÓN DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL PAÍS Y DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PORQUE AHORA ES FACULTAD DEL INE Y NO DE LOS OPLES NI DE LOS CONGRESOS LOCALES LA DETERMINACIÓN DE LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS LLAMADOS DISTRITOS, QUÉ ES LA FORMA DE



ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES POPULARES EN EL PAÍS, POR MAYORÍA RELATIVA EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN UNAS ENTIDADES HAY CRECIMIENTO POBLACIONAL, SE MODIFICAN LOS DISTRITOS EN FUNCIÓN DE LOS MUNICIPIOS MÁS POBLADOS Y SE AFECTAN LOS MUNICIPIOS MENOS POBLADOS, Y ASÍ TAMBIÉN CON LA CARTOGRAFÍA FEDERAL. PERO EL INE ESTÁ POR CONCLUIR EN EL MES DE NOVIEMBRE ESTÁ REVISIÓN Y PARA EL INE EN DURANGO, TODOS LOS LLAMADOS DISTRITOS LOCALES SON IGUALES, PORQUE NO HAY UNA DIFERENCIACIÓN Y UN CATÁLOGO DE DISTRITOS DE UNA O DE OTRA NATURALEZA NI HAY ALGUNO QUE SE ESPECIFIQUE COMO INDÍGENA Y EL INE VA A CONCLUIR SU TRABAJO Y VA A TERMINAR DE HACERLO ANTES DE QUE SE TERMINE 2022 Y NOSOTROS VAMOS TARDE OTRA VEZ, PORQUE NO HEMOS REVISADO NO HEMOS DISCUTIDO EN LA COMISIÓN Y LUEGO EN EL PLENO, LO QUE DICE NUESTRA CONSTITUCIÓN. SÍ QUISIÉRAMOS QUE EL INE HICIERA DENTRO DE LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN COMUNIDADES INDÍGENAS UN DISTRITO A MODO, QUE TAMBIÉN HABRÍA QUE DECIR NO TAN FÁCILMENTE GUARDARÍA COHERENCIA SIMÉTRICA, GEOGRÁFICAMENTE HABLANDO PORQUE ESTÁN DISPERSOS EN DISTINTAS PARTES, SERÍA UN DISTRITO QUISA QUE NO SEA UN CUADRANTE NORMAL O REGULAR CÓMO LO LLAMAN LOS DEL INE USTED DIGAMOS QUE HABERLO YA PUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y LUEGO EN NUESTRA LEY ELECTORAL LOCAL, QUE POR CIERTO HAY QUE REVISARLA. HOY NO ESTÁ Y COMO NO ESTÁ EN LÍNEA ESTÁ HACIENDO TU TRABAJO CON LO QUE HAY Y EL INE LO VA A CONSTRUIR EN EL MES DE NOVIEMBRE A MÁS TARDAR EL TIEMPO ESTÁ ENCIMA SI



QUISIÉRAMOS QUE ESTO SEA UNA REALIDAD HABLANDO DEL DISTRITO ELECTORAL, HABLANDO EL MUNICIPIO 40 YO CREO QUE HAY QUE DISCUTIRLO Y HAY QUE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS TODAVÍA HAY TIEMPO, ESO ESTÁ EN EL RADAR DEL ESTADO HACERLO, QUE VAYA EL MUNICIPIO 40 PARA ADELANTE Y SÍ TAMBIÉN EL DISTRITO ELECTORAL INDÍGENA DA PARA QUE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LAS COMUNIDADES DE NUESTROS AMIGOS INDÍGENAS TENGAN SU DIPUTADO INDÍGENA, ADELANTE AUNQUE HAY QUE DECIRLO YA ESTÁ EXIGENCIA DE TENER DIPUTADOS INDÍGENAS NO SERÍA HOY TAN VÁLIDA, PUESTO QUE YA LAS CONDICIONES HAN PERMITIDO POLÍTICAMENTE QUE HOY COMO NUNCA HAYA REPRESENTACIÓN DE ELLOS AQUÍ ESTÁ EL PROPIO DE DIPUTADO BERNABÉ CARRILLO, ES UNA PRUEBA DE QUE NO NECESITAMOS LEGISLAR PARA UN GRUPO, SINO QUE SE CALIDAD POLÍTICA LLEGAR A LOS CONGRESOS DE LA DIPUTADA SANDRA REYES EN MUCHOS DIPUTADOS QUE YA HAN LLEGADO YA HAN PASADO POR ESTA LEGISLATURA Y QUE POR CIERTO EL PRI LOS HA PROMOVIDO MI PARTIDO PARA QUE SEAN CANDIDATOS POR DISTRITOS ELECTORALES Y NO POR LA VÍA PLURINOMINAL. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: YA PARA FINALIZAR, APROVECHAMOS PARA MANDARLE UN ABRAZO SOLIDARIO A NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO EDUARDO GARCÍA, QUIEN ME COMENTAN SERÁ SOMETIDO A UNA CIRUGÍA, A UN TEMA DE SALUD EN LOS PRÓXIMOS DÍAS, LE MANDAMOS UN GRAN ABRAZO DESDE AQUÍ. Y TAMBIÉN FELICITAR A TODOS LOS LICENCIADOS EN DERECHOS, A LOS ABOGADOS, EN ESPECIAL A LOS



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
12 DE JULIO DE 2022  
11:00 HORAS

ABOGADOS DURANGUENSES HOY 12 DE JULIO POR SU DÍA,  
MANDARLES UN GRAN ABRAZO Y QUE SIEMPRE ESTÉN EN LA LUCHA  
POR UN DURANGO JUSTO, POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD.



PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LAS (12:50) DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA ESTE JUEVES (14) CATORCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS (11:00) ONCE HORAS. DAMOS FE-----

**DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**PRESIDENTE**

**DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**